

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Jurado se reunirá para examinarlas y elevar la propuesta a la Mesa antes del día 26 de diciembre de 1997.

3. La concesión de las becas se propondrá por el Jurado por mayoría de votos y se otorgarán por la Mesa, igualmente, por mayoría de votos, pero también podrán declararse desiertas. El Jurado propondrá, asimismo, cuatro suplentes, para el caso de renuncia de los adjudicatarios.

Cuarta. *Solicitantes*.—1. Podrán solicitar la concesión de beca los Licenciados universitarios españoles en Ciencias de la Información, especialidad de Periodismo.

2. Se valorará como mérito el conocimiento de idiomas, que será alegado y acreditado junto con la solicitud.

3. El Jurado hará una preselección de los candidatos para realizar una entrevista personal. El lugar, fecha y hora será comunicado a cada uno de ellos oportunamente.

Quinta. *Solicitudes*.—1. Los solicitantes de las becas deberán presentar una instancia dirigida al Secretario general del Congreso de los Diputados, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro de la Secretaría General (calle Floridablanca, sin número, Palacio del Congreso de los Diputados, 28071 Madrid), en horario de diez a catorce horas, acompañada del currículum vitae, fotocopia del documento nacional de identidad, dos fotografías recientes de tamaño carné y el formulario que se publica como anejo a la presente convocatoria.

2. La formación teórica de los solicitantes se computará según las horas lectivas de los cursos realizados (al margen de la carrera que les habilita para concurrir a este concurso).

3. La experiencia práctica se evaluará por meses completos.

4. Ambos extremos deberán figurar claramente expresados en el formulario de instancia.

5. El jurado podrá exigir a cualquiera de los solicitantes la presentación de las certificaciones que demuestren los méritos alegados.

6. En todo caso, los candidatos preseleccionados deberán poner a disposición del Jurado, el día de la entrevista, las certificaciones de los méritos alegados.

Sexta. *Obligaciones del becario*.—1. El becario que acepte la beca que se le conceda, adquiere los compromisos de:

a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de las mismas.

b) Comenzar el disfrute de la beca el día que se señale.

c) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la prestación de los estudios o trabajos que implica la aceptación de la beca.

d) Presentar un informe dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, que contendrá la mención de los trabajos y estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.

2. El becario llevará a cabo las tareas que se le encomienden por el Departamento de Prensa en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen, con un mínimo de siete horas diarias, y en alguna de las dependencias del Departamento de Prensa. El horario será, de lunes a viernes, de nueve a catorce treinta horas, y de dieciséis a dieciocho treinta horas, de martes a jueves, sin perjuicio de las modificaciones que excepcionalmente puedan hacerse como consecuencia de la organización de los servicios en donde se realicen prácticas.

3. El becario estará obligado a observar la mayor discreción en todo lo que se refiere a los asuntos, hechos o informaciones de los que hubiera tenido conocimiento durante el período de la beca. No deberá comunicar bajo ninguna forma documentos o informaciones que no hubieran sido hechos públicos a personas que no estuvieran cualificadas para tener conocimientos de los mismos, a reserva del acuerdo previo de la institución. Seguirá sometido a esta obligación después de finalizar su período de prácticas.

4. El Congreso se reserva el derecho de suspender la beca en el supuesto de que el becario no realizara los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias.

5. El incumplimiento por el becario de sus obligaciones podrá dar lugar a la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de octubre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados.

TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE

ANEJO

Formulario para la convocatoria de becas para la realización de estudios y trabajos sobre comunicación institucional relacionados con el Parlamento

APELLIDOS Y NOMBRE:

1.	_____
Licenciatura en	Fecha obtención título
2.	_____
Títulos, diplomas y estudios sobre comunicación y/o comunicación institucional	Número horas lectivas
3.	_____
4.	_____
5.	_____
6.	_____
7.	_____
Idiomas que habla	_____
8.	_____
Idiomas que traduce	_____
9.	_____
Otros estudios	_____
10.	_____
11.	_____
Trabajos y experiencia	Número de meses
12.	_____
13.	_____
14.	_____
15.	_____
16.	_____
17.	_____
Otras consideraciones de interés	_____
18.	_____
19.	_____
20.	_____

Lugar, fecha y firma.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

24811 RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se convocan subvenciones y ayudas para actividades de promoción y difusión de la cultura española en el extranjero, que tengan lugar durante 1998.

La Orden de 13 de junio de 1994 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 13 de julio de 1994), establece las bases generales reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, conforme al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, y señala en sus artículos 2 y 4, la preceptiva convocatoria pública para subvenciones, mediante Resolución. En consecuencia, esta Dirección General procede a publicar la siguiente convocatoria:

Primero. *Convocatoria, ámbito de aplicación y crédito a aplicar*.—Se convocan subvenciones y ayudas para desarrollar actividades culturales y artísticas en el exterior, que se realicen durante 1998 y que tengan como objeto la difusión de la cultura española en el extranjero, por parte

de profesionales individuales, grupos, compañías y personas jurídicas, según indica el artículo 1, punto 2, de la Orden de 13 de junio de 1994.

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 2225/1993 y en la Orden de 13 de junio de 1994, la concesión de las subvenciones se realizará conforme a criterios de concurrencia competitiva.

Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los créditos habilitados al efecto, del presupuesto de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, en el concepto 12.03.134B.483. Esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito para el ejercicio 1998.

Segundo. Requisitos para solicitar subvención.—Podrán ser beneficiarios de las subvenciones y ayudas de la presente convocatoria, aquellas personas físicas o jurídicas, de cualquier nacionalidad, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener capacidad de obrar.
- Poseer una trayectoria artística y profesional suficientemente acreditada, mediante la aportación de currículum, dossier de prensa y, en su caso, publicaciones.
- Las personas jurídicas deberán acreditar que su objeto cumple con los objetivos y fines propios de la presente convocatoria.
- Encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

A efectos de la acreditación del cumplimiento de estos requisitos, los solicitantes deberán aportar, por duplicado, copia auténtica de los documentos que a continuación se detallan:

- Documento nacional de identidad o equivalente.
- Acreditación del número de identificación fiscal.
- Acreditación del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente, mediante justificante del alta y, en su caso, del último recibo de dicho impuesto.
- En el caso de personas jurídicas, copia de sus Estatutos y de su escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- Certificaciones administrativas referidas a los doce meses inmediatamente anteriores a la solicitud de las mismas, expedidas por las administraciones correspondientes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

Tercero. Publicidad.—La relación de las subvenciones y ayudas concedidas objeto de esta convocatoria se publicará mediante resolución firmada por el Director general de Relaciones Culturales y Científicas, por delegación del Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica, en el «Boletín Oficial del Estado».

Se comunicará por escrito al interesado la concesión de la subvención.

Cuarto. Condiciones de la concesión.—Las condiciones de la concesión, según establece la Orden de 13 de junio de 1994, son las siguientes:

- Las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria deberán utilizarse exclusivamente para la realización de los fines para los que fueron concedidas y acreditada su realización documentalente.
- Estas subvenciones serán compatibles con cualquier subvención concedida por otras Administraciones o entes públicos o privados, de carácter nacional o internacional, siempre y cuando el importe total de las concedidas no supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, el cual estará obligado a comunicar todas las subvenciones obtenidas para la misma actividad.
- El beneficiario deberá someterse a cuantas medidas de comprobación estime oportuno esta Dirección General y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- Los beneficiarios de estas subvenciones deberán hacer constar en los elementos publicitarios o de difusión de la actividad, el hecho de estar subvencionados por la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, del Ministerio de Asuntos Exteriores de España.

Quinto. Criterios de valoración.—El procedimiento para la valoración de las solicitudes de subvención es el siguiente:

Las solicitudes serán estudiadas por los Servicios de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, que podrá recabar cuanta información especializada considere oportuna a instituciones o expertos rela-

cionados con la actividad objeto de subvención. En cualquier caso, la valoración tendrá en consideración:

- El interés específico del proyecto o actividad para los que se solicita la subvención.
- La difusión que pueda lograr la actividad.
- La trayectoria profesional del solicitante.
- La propuesta de financiación externa si la hubiese.
- La participación financiera y organizativa de otras instituciones de suficiente prestigio.
- El presupuesto detallado de la actividad.

Sexto. Justificación.—La justificación de la actividad, según establece la Orden de 13 de junio de 1994 se realizará, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha en la que termine la actividad objeto de subvención. El beneficiario deberá acreditar ante la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas la realización de la misma, mediante la aportación de certificados de la entidad organizadora, dossier de prensa si lo hubiera o certificado de la representación diplomática española del lugar donde se efectuó la actividad.

Séptimo. Pago de las subvenciones.—El pago de las subvenciones y ayudas se realizará, por la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas conforme establece la Orden de 13 de junio de 1994, una vez justificada la realización de la actividad tal como se indica en el punto sexto de la presente convocatoria.

Octavo. Medidas de garantía.—Conforme establece el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 29), artículo 81, apartados 6, 8 y 9, y de acuerdo con la Orden de 13 de junio de 1994, se establece como medida de garantía de los intereses públicos la revisión de las subvenciones por los siguientes motivos:

- Por cualquier alteración de las condiciones de los solicitantes tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- Por la obtención recurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuya cuantía supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
- Por el incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Por incumplimiento de la obligación de la justificación.
- Por obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Por incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Procederá el reintegro de principal e intereses en aquellos casos en que, con posterioridad al pago, se constate el incumplimiento de las especificaciones de este apartado.

Noveno. Solicitudes y plazos.—Las subvenciones y ayudas se solicitarán en el impreso oficial que facilita la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, y que figura como anexo I de esta Resolución.

El plazo de presentación de solicitudes queda abierto al día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el día 30 de agosto de 1998.

Cada solicitud individualizada, además del plazo anteriormente expuesto, deberá dirigirse a la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas con una antelación mínima de sesenta días antes de realizar la actividad cuya subvención se pretende.

La presentación de las solicitudes se realizará siempre de conformidad con el artículo 70 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo.—Las resoluciones por las que se concedan subvenciones agotan la vía administrativa y son recurribles ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a tenor de lo dispuesto en los artículos 81.3 de la Ley General Presupuestaria y 17.1 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Para todos los extremos no previstos en la presente convocatoria, se aplicará, con carácter supletorio, lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en la Orden de 13 de junio de 1994.

Madrid, 3 de noviembre de 1997.—El Director general, Santiago Cabanas Ansorena.

ANEXO

Solicitud de ayuda para actividades culturales y artísticas en el extranjero, a realizar durante 1998

Una vez cumplimentado este impreso deberá ser enviado a: Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores. Calle El Salvador, 1. 28071 Madrid.

La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas se reserva el derecho de rechazar las solicitudes no presentadas, como mínimo, con sesenta días de antelación antes de la fecha prevista para el desarrollo de la actividad.

(A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN)

RESOLUCIÓN ADOPTADA Sí por NO	SELLO DEL REGISTRO GENERAL
VALORACIÓN DE LA ACTIVIDAD:	SIGNATURA ARCHIVO D.G.R.R. Y C.C.
FECHA	Número de solicitud

(A RELLENAR POR EL INTERESADO)

1. TÍTULO DEL PROYECTO.

2. DATOS DEL SOLICITANTE.

2.1 Titular:

Apellidos

Nombre

DNI NIF Teléfono

Domicilio permanente:

Calle

Población CP

Provincia País

2.2 Representante:

Apellidos

Nombre

DNI NIF Teléfono

Domicilio permanente:

Calle

Población CP

Provincia País

3. DATOS DEL PROYECTO.

3.1 Personas que intervendrán en la actividad según su función:

Número de personas	Descripción de su función

3.2 Lugares y fechas donde se desarrollará la actividad:

Fecha de comienzo	Fecha fin	Población	País
		1.	
		2.	
		3.	
		4.	
		5.	

3.3 Descripción de la actividad:

3.4 Área de la actividad:

(SUBRAYAR LA ACTIVIDAD QUE CORRESPONDA)				
Teatro:	Moderno	Clásico	Marionetas	Otros
Danza:	Clásica	Moderna	Contemporánea	Otras
Música:	Clásica	Contemporánea	Popular	Flamenco
	Rock	Otras		
Exposiciones:	Pintura	Escultura	Fotografía	Cómics
	Obra gráfica	Grabados	Artesanía	Otras
Publicaciones:	Libro	Catálogo	Folleto	Cartel
Arquitectura y Urbanismo:				
Cinematografía	Vídeo	Audiovisual		
Acciones	Otros	Producciones informáticas		

4. ESTUDIO ECONÓMICO.

4.1 Presupuesto de la actividad:

- 1. «Cachet»
- 2. Viaje
- 3. Alojamiento
- 4. Manutención
- 5. Primas seguros
- 6. Compra materiales
- 7. Alquiler locales
- 8. Publicaciones
- 9. Otros

TOTAL

4.2 Plan de financiación:

- De otros organismos o entidades españoles:
 - Ministerio de Educación y Cultura
 - Embajadas
 - Centros culturales
 - ICI
 - Autonomía de
 - Ayuntamiento
 - Otros
- Financiación extranjera
- Del interesado (Recursos propios)
- Cantidad solicitada a la D. G de RR. CC. y CC.

4.3 Forma de pago:

Para el supuesto que esta actividad se estime favorablemente, el pago se hará mediante cheque nominativo o transferencia a las personas e instituciones residentes en España. Caso de residir en el extranjero se pagará mediante transferencia bancaria, para lo que deben indicar con claridad el nombre del banco, la dirección (calle, número y población) y número de cuenta corriente.

5. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

5.1 Si ha solicitado anteriormente ayudas a esta Dirección, indíquelo:

5.2 Currículum vitae del solicitante:

Me comprometo a hacer constar el patrocinio de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores de España para el desarrollo de esta actividad, en lugar bien visible en los documentos editados, y de forma inequívoca en las informaciones emitidas para darla a conocer. Bajo mi responsabilidad declaro como ciertos todos los extremos de la presente solicitud de ayuda para actividades culturales y artísticas en el extranjero.

En a de de 199

Firma del titular

Firma del representante

MINISTERIO DE DEFENSA

24812 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución 422/39179/1997, de 5 de noviembre, de la Subsecretaría, por la que se otorga el premio de investigación operativa -General Fernández-Chicarro-.*

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de fecha 14 de noviembre de 1997, página número 33442, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Tanto en el sumario como en el texto de la Resolución, donde dice: «... General Fernández-Chicarro...», debe decir: «... General Fernández-Chicarro...».

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

24813 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1997, de la Dirección General del Catastro, por el que se da publicidad al Convenio celebrado entre la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.*

Habiéndose suscrito entre la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera un Convenio de colaboración en materia de gestión catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—El Director general, Jesús Salvador Miranda Hita.

CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO) Y EL AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA, EN COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN CATASTRAL

Reunidos en la ciudad de Cádiz, a 31 de octubre de 1997.

De una parte: Don Jesús Salvador Miranda Hita, Director general del Catastro, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 14 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 148, de 19 de junio).

De otra parte: Don Manuel Jiménez Barrios, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, «Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril).

EXPONEN:

Primero.—La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en el artículo 7 que las competencias de las entidades locales son propias o atribuidas por delegación, previendo el artículo 27 que la Administración del Estado podrá delegar en los ayuntamientos el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana.

Segundo.—La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 78.1 y disposición adicional cuarta, 2, establece que la formación, conservación, renovación y revisión del catastro son competencia del Estado y se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de los convenios de colaboración que se celebren en las entidades locales.

Por su parte, el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda

establece que la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, conservación, revisión y demás actuaciones inherentes a los catastros inmobiliarios.

Tercero.—El Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral, desarrolla, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración del Estado y las entidades locales, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Cuarto.—El Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, delimita los diversos supuestos de alteraciones catastrales de orden físico, jurídico y económico, concernientes a los bienes inmuebles, de naturaleza rústica y urbana.

Quinto.—El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, en fecha 21 de mayo de 1997, solicitó a través de la Gerencia Territorial de Cádiz a la Dirección General del Catastro la formalización del presente Convenio de colaboración.

Sexto.—El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Cádiz, en sesión celebrada el 15 de julio de 1997, informó favorablemente la suscripción del presente Convenio, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre.

Séptimo.—El Ayuntamiento, en sesión plenaria, de fecha 24 de septiembre de 1997, acordó la aceptación de las funciones que son objeto de delegación en este Convenio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Octavo.—La Junta de Andalucía ha informado favorablemente la delegación de funciones a que se refiere el presente Convenio, conforme a lo prevenido en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En consecuencia, las administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Dirección General del Catastro, a través de la Gerencia Territorial del Catastro de Cádiz (en adelante Gerencia Territorial), y el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera para el ejercicio de las funciones de gestión catastral, cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en las cláusulas siguientes, sin perjuicio de la titularidad de las competencias que, en la materia objeto del Convenio, corresponden a la Dirección General del Catastro.

Segunda. Tramitación de los expedientes de transmisiones de dominio (901).

Se delegan las funciones de tramitación y aprobación de los expedientes de alteraciones catastrales de orden jurídico —transmisiones de dominio— que se formalicen en el modelo 901, aprobado por Resolución de la Dirección General del Catastro de fecha 11 de mayo de 1990, o en el modelo que se pudiera establecer en su sustitución por dicha Dirección General.

Dicha delegación comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Recepción de la documentación y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de las declaraciones de alteraciones catastrales concernientes a bienes inmuebles de naturaleza urbana (modelo 901), así como la verificación del abono de la tasa de inscripción catastral.

Esta verificación consistirá en la comprobación de la existencia del justificante de pago de la misma (modelo 007), de conformidad con lo establecido en el artículo 33, apartado nueve, a), de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

b) Formalización de los requerimientos a que hubiere lugar para el cumplimiento de las funciones delegadas, incluyendo la exigencia del modelo 007. Los requerimientos no atendidos deberán ser remitidos a la Gerencia Territorial de forma individualizada.

c) Rectificación de errores materiales que el Ayuntamiento pudiera acordar en el ejercicio de las facultades delegadas.

d) Adopción de los acuerdos de cambio de titular catastral que se produzcan con ocasión de la tramitación de los citados expedientes.

e) Notificación a los interesados de los acuerdos de cambio de titularidad adoptados.